



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 153-2017-CR/GRL

Huacho, 09 de agosto de 2017.

VISTO: La Carta N° 09-2017-CICMACR3982016-CR/GRL del Sr. Miguel Ángel Arbieto Elguera, Presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 398-2016-CR/GRL; quien solicita considerar en la estación de pedidos de la Sesión Ordinaria del mes de Agosto, la aprobación del Informe Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 398-2016-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 398-2016-CR/GRL, se conformó una Comisión Investigadora que determine, si existiera, las responsabilidades administrativas y penales en el proceso arbitral y judicial del "Consortio Lima", ejecutor de la Obra Mejoramiento y Asfaltado de la Carretera Magdalena Yauyos, Provincia de Yauyos. Dándosele un plazo máximo de 90 días para que emita su informe y/o dictamen correspondiente;

Que, mediante Informe Final de la Comisión Investigadora conformada en virtud del Acuerdo de Consejo Regional N° 398-2016-CR/GRL encargada de determinar, si existiera, las responsabilidades administrativas y penales en el proceso arbitral y judicial del "Consortio Lima", ejecutor de la Obra Mejoramiento y Asfaltado de la Carretera Magdalena Yauyos, Provincia de Yauyos, concluye lo siguiente:





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 153-2017-CR/GRL

- Conforme a la revisión de los actuados del proceso arbitral, el Gobierno Regional del departamento de Lima no habría cumplido con los plazos aplicables en cuanto a la recepción de obra, contemplados en el artículo 210° del RLCE, pues el Comité de Obras se conformó luego de quince (15) días de comunicada la culminación de obras y ha efectuado la verificación del cumplimiento de la obra recién a los veinticinco (25) días, cuando debió hacerlo dentro de los siete (07) y veinte (20) días respectivamente.

Siendo la responsabilidad de la demora en el procedimiento conforme al artículo 210° del RLCE, recaería en los siguientes ex servidores y/o funcionarios de la primera gestión del Ing. Nelson Chui Mejía, durante el año 2010:

- Coordinador de obras de la cuenca alta y media del Río Cañete de iniciales LVHM
- Jefe del área de infraestructura de la Unidad Ejecutora 002 Lima Sur
- Jefe de la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de iniciales JMAC
- Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Julio Aurelio Ríos Sousa.

En consecuencia, por un lado, con respecto a estos funcionarios, existiría responsabilidad administrativa y tendría que aperturarse proceso administrativo disciplinario. Asimismo, por otro lado, dichos funcionarios habrían incurrido en el delito de omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, y correspondería promover acciones penales.

- Conforme al Laudo Arbitral, recaído en el presente caso materia de investigación, si bien se ha declarado infundado la pretensión formulada por el CONSORCIO LIMA en cuanto a su pretensión de cobrar más de S/ 1,5 millones de soles del Gobierno Regional del departamento de Lima por daños y perjuicios tras la anulación del contrato de la obra MEJORAMIENTO Y ASFALTADO DE LA CARRETERA MAGDALENA YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS LIMA, pero se ha declarado fundado la pretensión de dejar sin efecto la resolución del contrato y el pago de las penalidades, además la no obligación por parte del CONSORCIO LIMA de levantar las observaciones formuladas. De ello tenemos que la mala ejecución de la obra y por ende la ejecución de los casi S/ 2,9 millones de soles, incluyendo la supervisión, no se tradujo en la construcción de dicha vía, pero si en un perjuicio económico, cuya responsabilidad debe ser asumido por los funcionarios responsables.

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el 09 de agosto de 2017; en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del documento del Visto, con la sustentación del Sr. Miguel Ángel Arbieto Elguera, Presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 398-2016-CR/GRL, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 153-2017-CR/GRL

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la Comisión Investigadora encargada de determinar, si existiera, las responsabilidades administrativas y penales en el proceso arbitral y judicial del "Consortio Lima", ejecutor de la Obra Mejoramiento y Asfaltado de la Carretera Magdalena Yauyos, Provincia de Yauyos, conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 398-2016-CR/GRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Investigadora recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 398-2016-CR/GRL.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación de acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ANIBAL RAMON RUFFNER
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL